

Neiva (H), 26 de febrero de 2024

Señores

**INVERSIONES LABOYANA SAS**

[crclaboyano@gmail.com](mailto:crclaboyano@gmail.com)

Teléfonos: 3115277242 - 8361730

Carrera 5 No. 4 37

Pitalito (H)

**REF: SU TRÁMITE 855439**  
**DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

**PRIMERO:** Se indica en el acta 43 de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 2 de febrero de 2024, que la reunión se llevó a cabo con la siguiente convocatoria:

En el municipio de Pitalito Huila los 02 días del mes de febrero del año 2024, siendo las 5:40 pm, en el salón social del conjunto residencial de los Cedros, se reunieron los accionistas con el objetivo de llevar a cabo la asamblea General extraordinaria citada por la gerente el día 29 de enero del 2024 vía WhatsApp, se reúnen las siguientes personas mediante convocatoria:

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos 5 días calendario de anticipación debido a que a la reunión solo asistió el 87.5% de las acciones suscritas y pagadas<sup>1</sup>. Lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 22<sup>2</sup>, el cual a su tenor dispone:

<sup>1</sup> De acuerdo a la verificación del quórum señalado en el punto 1 del acta.

<sup>2</sup> Reformado mediante acta 34 del 21 de noviembre de 2020, que fue registrada el 14 de enero de 2021

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



**ARTÍCULO 22. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.** - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita, por mensaje de datos (correo electrónico, WhatsApp, mensajes de voz, etc) dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quorum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (51%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Así las cosas, se puede evidenciar que al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (29 de enero de 2024) y el día de la reunión (2 de febrero de 2024) solamente transcurrieron 3 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuentan el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades que en Resolución 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023, señaló que la antelación se contabiliza “a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”. Lo anterior también, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil y conforme al numeral 3.3.3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: “Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley.”

Tenemos entonces que en la caso de los nombramientos, tratándose de las sociedades por acciones simplificadas deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 186 y 190 del Código de Comercio, en virtud de la remisión normativa prevista en el art. 45 de la citada ley 1258 de 2008, la cual establece que *en lo no previsto en esta normativa, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales o por las normas legales que rigen a la sociedad anónima*; bajo este marco tenemos que de

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



conformidad con el art 190 del Código de Comercio las decisiones adoptadas en contravención al artículo 186 del mismo código, serán ineficaces.

En este sentido, las decisiones adoptadas en una reunión que no fue convocada conforme a los estatutos, resultan ineficaces.

Así las cosas, nos abstenemos de inscribir el nombramiento de representantes legales; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *“Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia”*

**SEGUNDO:** De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, resultaba importante que se aclarara cuántas acciones tienen derecho a voto para efectos de determinar el quórum deliberativo y las mayorías decisorias en la asamblea general de accionistas, pues en el acta indican que el accionista JAIME ORTIZ viene representado por la señora CECILIA VARGAS DE ORTIZ, es accionista con voz, *“pero sin voto”*. Es importante resaltar que sobre este aspecto la Superintendencia de Sociedades<sup>3</sup> ha señalado lo siguiente:

*“(…) Las acciones que tengan el derecho a voto constituirían el cien por ciento (100%) para conformar el quórum deliberativo y las mayorías decisorias en la asamblea general de accionistas. Sobre las restantes acciones que no tienen derecho a voto, bien pueden atribuírsele determinados privilegios, como por ejemplo, el recibo de un porcentaje de utilidades (Oficio 220-121751 del 5 de octubre de 2009) (Subrayado propio) (...)”*

De igual forma, era necesario que se aclarara los votos a favor con los que se eligió a la señora DENNIS AMANDA ACOSTA, pues primero se señala que obtuvo *“respuesta unánime positiva de parte de todos los asistentes”*, por lo que se entendería que votaron a favor las 87.5% de las acciones suscritas y pagadas, sin embargo, más adelante señalan que se da por nombrada la señora Acosta con un 75% de las acciones presentes.

Por otro lado, también era importante que se aclarara si los elegidos aceptaron los cargos, pues en la toma de juramento solo hacen referencia a que cumplirán y respetarán los estatutos, sin que se indique si finalmente aceptan los cargos.

<sup>3</sup> Concepto oficio 220-136893 del 11 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de representante legal principal y suplente. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

